

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 005-02

QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PUBLICA PARA DICTAR LA NORMA QUE ESTABLECE EL “SEGUNDO” COMO UNIDAD DE MEDICION Y REGISTRO DE TRÁFICO EN LA RED TELEFONICA Y DEFINE FECHA DE INICIO PARA SU TASACIÓN.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL), a través de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido previa convocatoria, ha emitido la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que es atribución del INDOTEL dictar normas técnicas sobre telecomunicaciones y controlar su funcionamiento;

CONSIDERANDO: Que asimismo, es deber del INDOTEL controlar y supervisar el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y la protección de los derechos del usuario, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que los avances tecnológicos permiten en la actualidad introducir a la red telefónica la medición al segundo de las comunicaciones establecidas a través de dicha red;

CONSIDERANDO: Que la tasación al segundo de estas comunicaciones permite a las concesionarias que proveen servicio público telefónico, cobrar al usuario final por los servicios prestados, tarifas que reflejen con mayor precisión el uso de las redes, circunstancia que no se aprecia en las modalidades utilizadas a la fecha, de tasación con redondeo al minuto superior a múltiplos de seis segundos;

CONSIDERANDO: Que es beneficioso y necesario en razón de la certeza y transparencia para los suscriptores y usuarios del servicio público telefónico como asimismo, para aquellas concesionarias que lo proveen, el establecimiento de una fecha a partir de la cual se dé inicio a la medición y tasación al segundo de las comunicaciones telefónicas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 84, letra m), de la Ley No. 153-98, faculta al Consejo Directivo para crear los mecanismos necesarios para regular el sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el Consejo Directivo ha decidido someter al proceso de consulta pública la presente resolución con la finalidad de recibir del público interesado sus comentarios al respecto;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la unidad de medición y registro de toda comunicación en las redes telefónicas locales, la red telefónica móvil y la red telefónica de larga distancia, es el segundo;

SEGUNDO: ESTABLECER que, aún cuando la duración de la llamada no alcance los sesenta (60) segundos, las concesionarias podrán tasar la misma como si fuera de un minuto, a partir del cual deberá aplicarse la presente resolución.

TERCERO: DISPONER que las concesionarias deberán adecuar sus sistemas técnicos y administrativos, incluyendo los contratos de interconexión, y poner en servicio el sistema de medición y registro del tiempo con fines de tasación e información a sus suscriptores y usuarios, señalado precedentemente, dentro de un plazo que no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la resolución que apruebe de manera definitiva la presente norma.

CUARTO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes sobre el contenido de la misma.

PARRAFO I: Los comentarios y observaciones serán recibidos en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), ubicadas en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, de la ciudad de Santo Domingo, durante el período establecido en el presente inciso. No se recibirán observaciones luego de la expiración del plazo arriba indicado.

PARRAFO II: DISPONER que las observaciones y comentarios que envíen los interesados sean presentadas por escrito, en idioma español y con las motivaciones correspondientes, pudiendo anexar la documentación explicativa que estimen pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, así como en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil dos (2002).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo